



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 26 abril, 1988.

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212814
OF. No. 21212. 1-JG-1973

AÑO LXIX
No. 34

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE CIUDAD RENACIMIENTO, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GRO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.

REGLAMENTO DEL CAPÍTULO III Y DEL ARTÍCULO 13 DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto, exp. No. 40-1/988, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, en Acapulco, Gro.

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el poblado de Juan N. Alvarez, Moio. de Coapala, Gro.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.
C. IGNACIO MURGUIA GUTIERREZ.
Rúbrica.

El Coordinador General del COPLADEG.
C. ANGEL PEREZ PALACIOS.
Rúbrica.

El Secretario Técnico del COPLADEG.
C. OSCAR GAXIOLA GAXIOLA.
Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL CAPITULO
~~III Y DEL ARTICULO 13~~
DEL CAPITULO IV DE LA
LEY DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE, Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es tarea prioritaria del Gobierno a mi cargo, brindar una adecuada protección a los habitantes del Estado

de Guerrero, en sus personas y bienes, para una mejor convivencia social.

Que es necesario redoblar los esfuerzos de la Administración Pública, tendientes a resolver problemas derivados del tráfico vehicular que afronta el Estado, debido al avance demográfico, así como al flujo turístico y comercial.

Que dentro del Programa de Gobierno, se contempla como una estrategia general el apoyo a los servicios básicos para la población, muy especialmente en lo referente a la justicia y a la seguridad pública, así como al despliegue de esquemas de vialidad acordes con el desarrollo de las características urbanas del Estado.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado, en su capítulo III crea la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, señalando sus órganos de gobierno y la forma en que se integra el Consejo Interno, y en su artículo 13 capítulo IV precisa las atribuciones de dicha Comisión, reservando su regulación a un ordenamiento reglamentario, plegándose así, a la corriente jurídico-administrativa que prevalece actualmente en nuestro País, para situar en el ámbito de la Ley la creación y atribuciones de la Comisión y dejar al Reglamento el señalamiento de las unidades administrativas que lo integren, y la distribución de sus facultades.

Que lo anterior hace necesaria la expedición de una disposición reglamentaria, que establezca claramente las atribuciones de los órganos de gobierno que integran la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CAPITULO
III Y DEL ARTICULO 13
DEL CAPITULO IV DE LA
LEY DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO.**

ARTICULO 1o.- La Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, es un Organó Desconcentrado por función, dotado de autonomía operativa y subordinado a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2o.- Para la realización de sus fines la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, contará con los recursos asignados dentro del presupuesto anual de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3o.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito se encuentra integrada de la manera siguiente:

- I.- El Consejo Interno;
- II.- El Presidente Ejecutivo;
- III.- El Director General Operativo;
- y
- IV.- El Inspector General.

ARTICULO 4o.- La Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito contará con los Servidores Públicos de nivel medio, técnico y administrativo que se acuerden, conforme a las disposiciones legales aplicables y al presupuesto de egresos en vigor, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 5o.- El Consejo Interno estará integrado en la forma que lo establece el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTICULO 6o.- El Consejo Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar al Secretario Técnico, a propuesta del Secretario de Gobierno.
- II.- Revisar y en su caso aprobar anualmente el Programa de Actividades y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito.

III.- Auxiliar en la planeación de los mecanismos de operación y evaluación de la Red Nacional de Seguridad

IV.- Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las diferentes Dependencias Públicas y los Organos de Policía, con el fin de integrar a los Cuerpos Policiales en labores generales de Servicio Público.

V.- Designar y remover a los Servidores Públicos Superiores que requiera la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, para el desempeño de sus funciones.

VI.- Formular planes y programas de capacitación para la superación del nivel académico y técnico del personal de operación y administrativo de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

VII.- Prestar asesoramiento en la elaboración de programas de becas, para la formación del personal docente e investigadores en materia de Seguridad Pública y Tránsito.

VIII.- Recomendar la publicación y difusión de obras técnicas y científicas que puedan utilizarse como libros de texto y de consulta en las Instituciones Policiales.

IX.- Aprobar las medidas de seguridad que se implanten en el Estado, así como evaluar periódicamente las actividades que se realicen.

X.- Supervisar y evaluar las actividades que desarrollen el Presidente Ejecutivo y el Director General Operativo.

XI.- Apoyar al Director General Operativo en las acciones para instrumentar el Programa Estatal de Seguridad Pública y Tránsito en las regiones geográficas que determine el Consejo Consultivo Estatal; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 7o.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Secretario de Gobierno; en su ausencia,

por el Procurador General de Justicia; y a falta de ambos por el Servidor Público que el Ejecutivo designe.

ARTICULO 8o.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario.

ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes.

ARTICULO 10o.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Citar a sesiones del Consejo, orientar los debates y emitir voto de calidad en caso de empate.

II.- Invitar a Servidores Públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo así como a otras personas que por su reconocida experiencia o conocimientos en la materia, sea recomendable su presencia. Tanto aquéllos como éstas sólo tendrán derecho a voz.

III.- Comunicar al Consejo los criterios que orientarán sus trabajos, de acuerdo a las políticas y legislación vigente, teniendo como meta la Seguridad Pública.

IV.- Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo; de acuerdo con los informes que periódicamente deberán rendirle el Presidente Ejecutivo y el Director General Operativo.

V.- Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales, para instrumentar el Programa Nacional de Seguridad Pública; y

VI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales o encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 11o.- La Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, contará con un Presidente Ejecutivo y un Director General Operativo para

coordinar la preparación y el desarrollo de las actividades encomendadas, así como despachar y ejecutar los asuntos concernientes al Consejo.

ARTICULO 12o.- El Presidente Ejecutivo y el Director General Operativo serán designados por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 13o.- Para ser Presidente Ejecutivo o Director General Operativo se deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco al momento de ser nombrado.

II.- Ser de reconocida solvencia moral.

III.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV.- Tener experiencia o conocimiento en materia de seguridad pública, tránsito o administración de justicia, y

V.- No tener algún otro empleo, cargo o comisión, salvo la docencia.

ARTICULO 14o.- El Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar oficialmente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo.

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz.

V.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de seguridad que estime pertinentes.

VI.- Informar al Pleno y al Presidente del Consejo del cumplimiento de sus funciones y actividades.

VII.- Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo.

VIII.- Presentar anualmente, al Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año, el presupuesto de egresos, y

IX.- Las demás que le confiera el Pleno del Consejo y su Presidente.

ARTICULO 15o.- El Director General Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir, organizar y controlar las funciones del órgano descentrado a su cargo.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo, y resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo sólo con derecho a voz;

V.- Coordinar y ejecutar las acciones Federales, Estatales y Municipales que se concerten entre éstos y sean de su competencia.

VI.- Promover y apoyar los planes y programas de Seguridad Pública.

VII.- Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de seguridad.

VIII.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de Seguridad Pública.

IX.- Apoyar los trabajos del Registro Nacional de Servicios Policiales.

X.- Proponer al Consejo las medidas

y acciones de seguridad que estime pertinentes.

XI.- Organizar y dirigir las comisiones de trabajo.

XII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo.

XIII.- Hacer la evaluación y supervisión de los planes y programas, organización, operación y control de Seguridad Pública.

XIV.- Informar al Pleno y al Presidente del Consejo del cumplimiento de sus funciones y actividades.

XV.- Presentar anualmente, al Consejo, los planes de actividades para el ejercicio siguiente.

XVI.- Someter a acuerdo del Presidente del Consejo, o del Servidor Público que éste determine, los asuntos que así lo requieran o que el Presidente le solicite, y

XVII.- Las demás que le confiera el Pleno del Consejo y su Presidente.

ARTICULO 16o.- El Director General Operativo para avocarse a la solución de problemas específicos de su competencia, podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para que lo auxilien, en materia de Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos, Montada y las demás fuerzas de Seguridad Pública que operen en el Estado.

ARTICULO 17o.- En el acuerdo del Director que establezca una Comisión de Trabajo, deberá señalarse en forma expresa el problema o problemas a cuya solución se avoque y el área o sector a que corresponda.

ARTICULO 18o.- En las sesiones de las Comisiones de Trabajo participarán personas que tengan experiencia o conocimientos sobre la materia, previa invitación del grupo de trabajo correspondiente, por conducto del Di-

rector General Operativo.

ARTICULO 19o.- El Inspector General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

II.- Suplir en sus ausencias al Director General Operativo.

III.- Auxiliar al Director General Operativo en la realización de las actividades que a éste le encomiende el Consejo o de las que le señala el artículo 16 del presente Reglamento.

IV.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo.

V.- Ejecutar, por órdenes del Director General Operativo las acciones Federales, Estatales y Municipales que se concerten entre éstos y sean competencia de la Comisión.

VI.- Realizar los estudios y proyectos sobre medidas y acciones de seguridad que le encomiende el Director General Operativo, o que estime necesarios para el óptimo cumplimiento de las funciones de la Comisión.

VII.- Informar al Director General Operativo sobre los resultados que se den en las comisiones de trabajo, y

VIII.- Hacer un informe mensual al Director General Operativo sobre las acciones realizadas.

ARTICULO 20o.- El personal técnico y administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, regirá sus relaciones laborales conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de la Materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogará la disposición

legales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se respetarán los derechos de los Servidores Públicos de base, que actualmente prestan sus servicios en las áreas de Seguridad Pública y Tránsito.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental en Coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno, se encargará de llevar a cabo la transferencia de recursos materiales y financieros que tienen las actuales Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, se encuentra radicado el juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MERCEDES ADRIANA ALARCON JUAREZ en contra de JANE ALEXIS HERRERIA